

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho de la señora Jueza, en la fecha 19 de julio de 2023, para proveer lo pertinente informando lo siguiente:

El 11 de julio de 2023 a las 9:35 a.m. la demandada allegó escrito solicitando reprogramar la audiencia para solicitar permiso laboral.

El 11 de julio de 2023 el apoderado del demandante a las 2:05 p.m. allega escrito en el que anexa incapacidad médica del demandante.

**MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA**

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Resuelve justificaciones Fija Fecha Requiere demandante
Clase De Proceso:	Verbal Restitución Inmueble
Demandante:	Gustavo José Varón Cárdenas CC 14.937.345
Demandado:	Lina Julieth Gil Moreno CC 41.954.568
Radicado	630014003007-2023-00152-00

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, y a tono con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. se tendrá por no justificada la inasistencia a la audiencia de la demandada, pues la audiencia fue programada con suficiente antelación (15 días), para solicitar el permiso laboral requerido, aunado al hecho de que asumió su defensa en causa propia, por lo que era su responsabilidad estar pendiente de las decisiones tomadas en el proceso.

En cuanto a la parte demandante, su apoderado judicial anexó excusa médica concedida al demandante, del 10 de julio de 2023 por el término de 3 días, por lo que se aceptará la justificación de su inasistencia, al acreditarse una fuerza mayor.

Igualmente, y ante la manifestación efectuada por el apoderado de la parte demandante en el sentido de afirmar que el inmueble fue abandonado, se le requerirá para que informe en el término de 5 días, si es necesario dar aplicación a lo establecido en el numeral 8° del artículo 384 del C.G.P.

Finalmente, se fijará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en la que se agotará la conciliación, los interrogatorios de parte, se practicarán las pruebas decretadas en auto

del 27 de junio de 2023, se dará traslado para alegar de conclusión y se dictará sentencia, advirtiendo a las partes que de acuerdo con el artículo 372 del C.G.P., no es permitido realizar otro aplazamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por no justificada la inasistencia de la demandada LINA JULIETH GIL MORENO a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada para el 11 de julio de 2023, conforme con lo considerado.

**SEGUNDO:** Tener justificada la inasistencia del demandante GUSTAVO JOSÉ VARÓN CÁDRENAS y su apoderado judicial doctor GUSTAVO SARTA SOSSA, a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada para el 11 de julio de 2023, conforme con lo considerado.

**TERCERO:** Requerir al apoderado de la parte demandante para que informe en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, si es necesario dar aplicación a lo ordenado en el artículo 384 del C.G.P.

**CUARTO:** Se señala el día JUEVES TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en la que se agotará la conciliación, los interrogatorios de parte, se practicarán las pruebas decretadas en auto del 27 de junio de 2023, se dará traslado para alegar de conclusión y se dictará sentencia.

La audiencia, se realizará en forma virtual, a través del aplicativo el aplicativo LIFESIZE. Horas antes a la diligencia, se les remitirá un link o ID a los correos electrónicos de las partes y de sus apoderados para el ingreso a la audiencia; **se advierte** a las partes que de acuerdo con el artículo 372 del C.G.P., no es permitido realizar otro aplazamiento

**NOTIFÍQUESE,**

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 125 DEL 21 DE JULIO DE 2023**

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Carolina Hurtado Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db702c9445880d1111bd8c77d82c895e97cc42940e98df164d46e3c06cfe0f08**

Documento generado en 18/07/2023 09:23:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**